Firmado Digitalmente por: ZEVALLOS CORDOVA Paola Rossana FAU 20546798152 soft
Razón: PRONABEC
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 10/01/2019 12:36:13

Firmado Digitalmente por: LUJAN TORREALVA Franco Silvio FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR(E) DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 10/01/2019 14:21:45

REPÚBLICA DEL PERÚ

# Resolución Jefatural

Nº 5108 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

**VISTOS:**

El Informe N° 006-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/CEPEBAN, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes Nros. 6996-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8772-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 22 del Acta de Sesión N° 081-2018-CEB, del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 42692-2018 (SIGEDO); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";*

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas Nº 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, Nº 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, Nº 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias que en el caso de las Instituciones de Educación Superior Tecnológicos, reconoce la nota mínima 13 (trece) (con fracción a favor), aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales del PRONABEC;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2015, entre otros, el señor Reinaldo Pinchi Pinchi, para que siga la carrera de Contabilidad, Finanzas y Auditoría en el Centro de Estudios Bancarios-CEPEBAN, sede Lince.

Que, mediante el Informe N° 6996-20118-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, de la Oficina de Gestión de Becas, remite al Comité Especial de Becas, el Informe Nº 006-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/CEPEBAN, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, el Oficio N° 076-2018/DIR/IES/CEPEBAN, de fecha 26 de junio de 2018, y Reportes de Notas de la institución educativa, en los que se informa que el becario ha desaprobado el semestre académico 2017 - II, al haber obtenido un promedio ponderado de 07.05, siendo 13.00 la nota mínima aprobatoria establecida en el cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior Tecnológico, aplicables para becarios de pregrado y becas especiales, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VGMI-PRONABEC y modificatorias, del programa de estudios materia de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria-2015;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, indicó lo siguiente: *"Contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario Reinaldo Pinchi Pinchi, con DNI N° 75172407, ha desaprobado el semestre académico 2017 - II, al haber obtenido un promedio ponderado de 07.05, de acuerdo a la constancia de notas enviada por la institución educativa; cabe precisar que 13.00 es la nota mínima aprobatoria establecida en el cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior aplicables para becarios de pregrado y becas especiales, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VGMI-PRONABEC y modificatorias,, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la BECA 18 ORDINARIA – 2015";*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2015, otorgado al señor Reinaldo Pinchi Pinchi, con DNI 75172407, adjudicada con Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2017-II, en la carrera de Contabilidad, Finanzas y Auditoría en el Centro de Estudios Bancarios-CEPEBAN.

**Artículo 2.-** Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC" con copia de los informes que la sustentan, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas